



Radicado: D 2024070002538

Fecha: 24/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que cursó ante el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo - Antioquia, Acción Popular, bajo el radicado 05837333300120230029000 en contra Municipio de Chigorodó y el departamento de Antioquia, en la que se invocó la protección de los derechos colectivos de la comunidad que habita en el sector de tierra prometida del Municipio de Chigorodó (Antioquia), como al goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la salubridad pública, al agua potable y el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna, en la cual, se concedieron las pretensiones en primera instancia en sentencia del 08 de septiembre de 2023, decisión modificada y confirmada en sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia el 01 de febrero de 2024.
2. Que en el numeral cuarto de la sentencia calendada el 08 de septiembre de 2023, se impartieron órdenes directas a cargo del departamento de Antioquia, las cuales deben cumplirse.
3. Que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo - Antioquia en sentencia del 08 de septiembre de 2023, ordenó la conformación de un comité de verificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, encargado de verificar el cumplimiento de lo resuelto, integrado, por i) El Personero Municipal de Chigorodó-Antioquia; ii) El Alcalde Municipio de Chigorodó-Antioquia, o su delegado, iii) el actor popular (Defensoría del Pueblo); iv) el Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Tierra Prometida y v) el Director de CORPOURABÁ o su delegado. La Coordinación del comité estará a cargo del Personero Municipal de Chigorodó.
4. Que los artículos 120 de la Ley 2200 de 2022 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen en lo pertinente respectivamente, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 120. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

**“ARTICULO 12. REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO.** Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION DE ANTIOQUIA**

actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo”.

5. Que de conformidad con las decisiones judiciales ejecutoriadas y en firme, es obligatorio, conveniente y procedente jurídicamente, delegar un (1) representante para coordinar al interior de la entidad, todas las acciones derivadas de las órdenes que le fueron impartidas al departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial.

**DECRETA**

**Artículo 1. DELEGAR** en el **GERENTE (E) DE SERVICIOS PÚBLICOS**, denominación de empleo ocupada actualmente por el doctor **JIMMY COLLAZOS FRANCO**, o quien haga sus veces, la representación del departamento de Antioquia encaminada al cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la Acción Popular que cursa en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo - Antioquia, bajo el radicado 05837333300120230029000, quien, coordinará y gestionará integralmente el cabal cumplimiento de las órdenes dadas al ente territorial departamental en la sentencia judicial, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Parágrafo.** El delegado deberá presentar un informe trimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección Defensa Jurídica – Subsecretaría de Prevención de Daño Antijurídico - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la sentencia, a fin de ser remitido al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo - Antioquia.

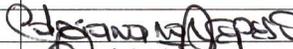
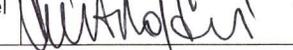
**Artículo 2.** Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

**Artículo 3.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

|           | Nombre  | Firma  | Fecha    |
|-----------|---|--|----------|
| Proyectó: | Adriana Maria Yepes Ospina – PU - Dirección Defensa Jurídica                    |  | 22-04-24 |
| Revisó:   | César Augusto Pérez Rodríguez – Director Defensa Jurídica                       |  | 22-04-24 |
| Aprobó:   | Carlos Andrés Roldán Alzate – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico |  | 22-04-24 |

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.